

OSINERG

Aprueban Procedimiento de entrega de información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y amplían alcance del Sistema de Control de Órdenes de Pedido

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA
OSINERG N° 394-2005-OS-CD**

Lima, 25 de octubre de 2005

VISTO:

El Memorando N° 4063-2005-GFH-UTT de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERG aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERG a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, la información, a la que se refiere el mencionado Decreto Supremo, será provista por los agentes señalados a través de los medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca OSINERG y éste a su vez remitirá mensualmente la información consolidada a la Dirección General de Hidrocarburos;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los formatos, plazos y medios a través de los cuales los agentes remitirán a OSINERG la información a que hace referencia el Decreto Supremo N° 043-2005-EM;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD se aprobó el Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP) a través del cual OSINERG obtiene la información relativa a las ventas efectuadas por los agentes que comercializan combustibles líquidos;

Que, a fin de obtener la información de las ventas que efectúan los agentes que comercializan Gas Licuado de Petróleo (GLP) resulta necesario ampliar el alcance del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) a los Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento de GLP, Plantas Envasadoras, Transportistas Distribuidores a Granel de GLP, Transportistas Distribuidores en Cilindros, Locales de Venta de GLP, Establecimientos de venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Consumidores Directos de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2005-EM entró en vigencia el 15 de octubre del 2005, razón por la que resulta de urgencia aprobar el presente procedimiento exceptuándolo de la prepublicación.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Procedimiento de entrega de información sobre Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)

Aprobar el Procedimiento de entrega de información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) que deberán cumplir los Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento de GLP, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Plantas Envasadoras, Transportistas de Distribuidores a Granel de GLP, Transportistas Distribuidores en Cilindros de GLP, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Consumidores Directos de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice

combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas que, como Anexo A, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Ampliación del alcance del Sistema de Control de Órdenes de Pedido

Ampliar el alcance del Sistema de Control de Órdenes de Pedido, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, a los siguientes agentes: Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento de GLP, Plantas Envasadoras, Transportistas Distribuidores a Granel de GLP, Transportistas Distribuidores en Cilindros de GLP, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Locales de Venta de GLP, Consumidores Directos de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas.

La aplicación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) a los agentes a que hace referencia el párrafo anterior se efectuará de acuerdo al cronograma que, como Anexo B, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disposiciones Técnico Operativas

Autorizar a la Gerencia General para dictar las disposiciones técnicas y operativas, así como las medidas complementarias que se requieran para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento de entrega de información de Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE).

Disposición Transitoria.

En tanto se implemente lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente resolución, los Productores, Importadores, Plantas Envasadoras, Plantas de Abastecimiento y Transportistas Distribuidores a Granel de GLP deberán registrar en el PRICE semanalmente, los días lunes hasta las 16:00 horas, las ventas efectuadas en la semana previa en el mercado interno y sus exportaciones, según corresponda.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DEL MERCADO INTERNO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS (PRICE)

Artículo 1.- Acceso al Sistema y Registro de la Información

Los Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento de GLP, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Plantas Envasadoras, Transportistas de Distribuidores a Granel de GLP, Transportistas Distribuidores en Cilindros de GLP, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Consumidores Directos de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas deben recabar en OSINERG, a partir de la fecha y a más tardar un día antes del plazo fijado para el registro de la información que compete a cada uno de ellos, de acuerdo al cronograma a que hace referencia el artículo 4, un código de usuario y contraseña que les permita acceder al PRICE.

Para registrar la información comercial sobre sus precios, el usuario accederá a la página web <http://usuarios.osinerg.gob.pe> o al sistema telefónico IVR (Interactive Voice Response), digitando su código de usuario y contraseña correspondientes para el ingreso al ambiente del PRICE.

Artículo 2.- Información de Listas de Precios

Cada Agente debe registrar en el PRICE las listas de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio.

Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento.

Artículo 3.- Información de Productores e Importadores

En adición a lo establecido en el Artículo 2, los Productores e Importadores remitirán a la Gerencia de Administración de Regulación Tarifaria - GART de OSINERG por medio escrito, los lunes antes de las 10:00 horas, la información de precios indicada en el Formato N° 1 adjunto.

Artículo 4.- Implementación del Sistema PRICE

El registro obligatorio de la Información de Precios en el PRICE se ejecutará de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de Inicio	Zona	Unidades
02/11/2005	Nivel Nacional	Productores, Importadores, Transportistas Distribuidores a granel de GLP, Plantas de Abastecimiento de GLP, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Distribuidores a Granel, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular
01/12/2005	Nivel Nacional	Distribuidores Minoristas, Transportistas Distribuidores de GLP en Cilindros, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones.
01/12/2005	Departamento de Lima	Locales de Venta de GLP
02/01/2006	Nivel Nacional	Locales de Venta de GLP
02/01/2006	Nivel Nacional	Todos los demás agentes que comercialicen combustibles derivados de los hidrocarburos.

Artículo 5.- Información de Precios

Los Agentes tienen la obligación de informar sobre sus precios ante las consultas Telefónicas que se les efectúe.

Artículo 6.- Supervisión y Sanción

Agregar el numeral 1.1.16 en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de OSINERG, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	SANCIÓN
Incumplimiento de entrega de información de precios y de ventas	D.S N° 043-2005-EM, Arts. 2, 3 y 4 Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 394-2005-OS/CD, Art. 6	1 a 100 UIT (*) 1 a 50 UIT (**)

ANEXO B

Cronograma de puesta en servicio del Sistema de Control de Ordenes de Pedidos de Gas Licuado de Petróleo a nivel nacional

Fecha de Inicio	Zonificación	Tipo de Agentes
01/12/2005	Nivel Nacional	- Productores - Importadores - Planta de Abastecimiento - Plantas Envasadoras
01/02/2006	Nivel Nacional	- EE.SS y Gasocentros - Gasocentros - Transportistas Distribuidores a Granel
01/07/2006	Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao	- Consumidores Directos GLP
01/08/2006	Nivel Nacional	- Consumidores Directos GLP
01/09/2006	Departamento de Lima	- Locales de Venta

	y Provincia Constitucional del Callao	
01/10/2006	Nivel Nacional	- Locales de Venta

Formato N° 1
Información solicitada por empresas

Empresa:

Vigencia:

Productos	Precios expresados en Soles / Galón			
	Planta 1	Planta 2	...	Planta n
GLP				
Gasolina 97				
Gasolina 95				
Gasolina 90				
Gasolina 84				
Kerosene				
Diesel 2				
Petróleo Industrial 6				
Petróleo Industrial 500				
Otros productos				